



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo – <b>sin medida cautelar previa</b>
<b>DEMANDANTE</b>	Granos y Cereales la Frijolera S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Inversiones FVA S.A.S. y Ana María Zapata Llano
<b>RADICADO</b>	050013103009 <b>20210010900</b>
<b>ASUNTO</b>	Inadmite demanda

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe corregir las siguientes falencias:

1-. De acuerdo con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se acreditará sumariamente, haber enviado la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda. Igualmente se arrimará la prueba en ese sentido del envío del cumplimiento de estos requisitos. Lo anterior, por cuanto la medida cautelar no reúne las exigencias de ser previa<sup>1</sup>.

2-. Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega del pagaré No.37 objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **20 de mayo del año que transcurre, a las 9:00 am.**

<sup>1</sup> Significa que se debe practicar embargo y secuestro antes de dar orden de pago y de notificación (art. 298 C.G.P)



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Se reconoce personería al abogado DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR, con TP.165.110 del C.S.J., como apoderado principal, y al abogado JOSÉ NICOLÁS ZAPATA CASTRILLÓN con TP.225.810 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto, para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.

Se tiene como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho JULIÁN DAVID GÓMEZ GÓMEZ portador de la CC. No.1.045.021.287 y JOSÉ DAVID ZAPATA GIRALDO con CC. No.1.007.461.118.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**Juez**

*D.Ch.*

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6bf78f94d93527c0661834e1ed94c20ab0b9a97fd6908869c350719db9e0e**

Documento generado en 10/05/2021 03:34:44 PM